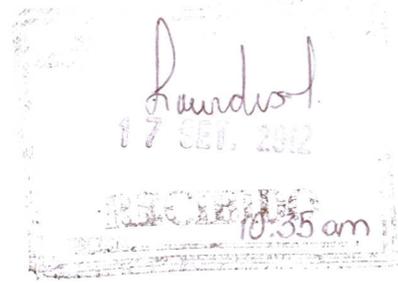




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA



OFICIO PCSJ No.441-2012

Tegucigalpa, M.D.C.,
14 de Septiembre de 2012

Magistrada
Edith Urtecho López
Directora Escuela Judicial
"Francisco Salomón Jiménez Castro"
Su Despacho

Magistrada Urtecho López:

Para su conocimiento y custodia, tengo a bien remitir el original del **Acuordo de Cooperación Judicial** suscrito entre la Corte Suprema de Justicia de Honduras y el Yuan Judicial de la República de China (Taiwán), de fecha 30 de agosto de 2012.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración.

Atentamente,



JORGE RIVERA AVILES
PRESIDENTE, CSJ

📁 Archivo.
JARA/mfm.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN JUDICIAL
ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Y
EL YUAN JUDICIAL DE LA
REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

La Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y el Yuan Judicial de la República de China (Taiwán), signatarios del presente Acuerdo, denominados en adelante "**las Partes**".

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial, conforme lo establecido en el artículo 308 de la Constitución de la República de Honduras, y el Yuan Judicial es el órgano judicial supremo de la República de China (Taiwán), según lo dispuesto en el artículo 77 de su Constitución;

DECLARAMOS: Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y el Yuan Judicial de la República de China (Taiwán), han mantenido el interés de compartir e intercambiar conocimientos y experiencias con otros organismos públicos involucrados en asuntos inherentes a la justicia, primordialmente en la formación y capacitación judiciales y en el desarrollo de la tecnología para optimizar el acceso de los servidores judiciales a la información jurídica;

AFIRMAMOS: Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y el Yuan Judicial de la República de China (Taiwán), comparten el interés de efectuar actividades de cooperación internacional que les permitan cumplir eficazmente con sus objetivos y finalidades; y,



CONVENCIDOS: De la importancia que significa el intercambio de experiencias y la consecución de actividades conjuntas, concernientes al desarrollo y la modernización institucional de los poderes judiciales.

ACUERDAN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO:

Artículo 1. Objetivo

El presente Acuerdo tiene el objetivo primordial de regular ampliamente la cooperación en materia de justicia, entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras y el Yuan Judicial de la República de China (Taiwán).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

1. Desarrollar conjuntamente programas de cooperación técnica especializada y de reforma, de carácter judicial y administrativo;
2. Organizar conferencias o seminarios en las que participen magistrados o jueces de **las Partes**, y fomentar el intercambio para fortalecer el conocimiento profesional judicial mediante estudios, investigaciones y publicaciones;
3. Desarrollar reuniones entre los Magistrados de **las Partes**; de los encargados de la formación judicial y entre el personal administrativo para fomentar al intercambio entre **las Partes**;
4. Intercambiar información jurídica que generen **las Partes**; así como, de asistencia y asesoramiento especializado para su acceso y sistematización;
5. Proporcionar asesoramiento técnico para el desarrollo de la gestión judicial; y
6. En cualquier otra esfera, en que **las Partes** de común acuerdo lo determinen.



Artículo 3. Alcance de la Cooperación

Para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo y los futuros planes de actividades y acuerdos específicos, **las Partes** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que la misma se considere beneficiosa para la realización de los objetivos propuestos.

Artículo 4. Publicación de la Cooperación

Las Partes podrán publicar, de la manera que estimen conveniente, los resultados de las actividades o acuerdos específicos desarrollados en el marco del presente Acuerdo, indicando su origen y finalidad.

Artículo 5. Intercambio de la Información y su limitación

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada, en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministra establezca restricciones o reservas de uso o difusión. Las informaciones y materiales obtenidas no podrán ser transferidas a terceros, excepto con la autorización por adelantado y en forma escrita de la Parte que lo suministra.

Artículo 6. Gastos

Las Partes convienen en que los gastos provenientes de las actividades de cooperación definidos en los planes que se formulen, serán cubiertos de común acuerdo por ellas. **Las Partes** acordarán las condiciones para el financiamiento de cada actividad, antes de su inicio.

Artículo 7. Solución de diferencias

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, serán solucionadas por el común acuerdo y la máxima franqueza de **las Partes**.



Artículo 8. Vigencia y Terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
2. Cualquiera de **las Partes** podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte. Tendrá efecto a los tres meses a partir de la notificación a la otra Parte con la decisión de la terminación del Acuerdo. Una vez terminado este Acuerdo, se deben dar por finalizados los programas y las actividades con arreglo a este Acuerdo.

Artículo 9. Enmienda

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **las Partes** y formalizado mediante comunicaciones escritas, en las que se consigne la fecha de su entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil doce del calendario gregoriano, correspondiente a los 30 días del octavo mes del centésimo primer año de la República de China (Taiwán), en dos ejemplares originales en el idioma español y chino, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Honduras



Jorge Alberto Rivera Avilés
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Por el Gobierno de la República de China (Taiwán)



Rai, Hau-Min
Presidente
Yuan - Judicial



宏都拉斯共和國最高法院與中華民國司法院司法合作協定

宏都拉斯共和國最高法院與中華民國司法院（以下簡稱雙方），

鑒於

依據宏都拉斯共和國憲法第 308 條及中華民國憲法第 77 條，
雙方各為國家最高司法機關；

聲明

雙方願就執掌之業務進行知識與經驗之分享及交流，特別著
重於司法人員之培訓以及增進司法人員運用資訊等領域；

基於

雙方有意促進彼此間合作交流，俾能更有效達成司法工作之
宗旨及目標；

確信

雙方共同合作及經驗交流，對推動司法現代化之重要性；

爰同意簽署本協定：



第一條 合作之範疇

本協定宗旨為廣泛確立雙方在司法範疇內之合作。

第二條 合作之項目

- 一、共同推動司法審判及司法行政之技術合作計畫、技術革新計畫；
- 二、辦理雙方所屬法官共同參與之研討會或座談；透過研究、調查及刊物出版，促進雙方交流、增進法官專業知識；
- 三、推動增進雙方司法人員、培訓機構人員及行政人員間之會談(晤)及交流；
- 四、促進雙方司法資訊交流，並對該資訊取得及系統化提供技術協助及諮詢；
- 五、提供法律事務發展之技術諮詢；
- 六、其他雙方合意之關切事項。

第三條 公私立機構及組織之協助



為推動執行本協定內容及未來之相關合作計畫，雙方可尋求與其他公私立機構及組織之協助，是項協助須與計畫目標相關。

第四條 合作計畫及協議成果之公開

雙方在各自認為適當情況下，可公開本協定範圍內所推動合作計畫及協議之成果，惟應註明來源及用途。

第五條 資訊交換及限制

雙方依本協定所交換之資訊，除非經提供之一方明示限制或保留所提供資訊之運用及散布外，應運用於合作之範疇及項目。未經提供方書面事先同意，所取得之資訊及文書不得提供予第三方。

第六條 經費來源之協商

雙方在提出合作計畫時應共同協商計畫經費來源，並在計畫開展前確定財務條件。

第七條 爭議之解決

本協定之實施及解釋產生疑義時，由雙方本於最大誠意協議解決之。



第八條 生效及終止

- 一、本協定自簽署之日起生效。
- 二、任一方得於三個月前以書面通知他方終止本協定。協定一經終止，所有進行中之計畫或合作均應予以結束。

第九條 協定之修訂

本協定可由締約雙方合意以書面方式修訂，並敘明生效日期。

為此，雙方代表各經合法授權於本協定簽字，以昭信守。

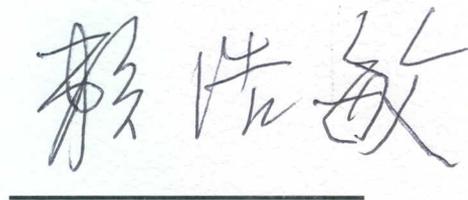
本協定於西元 2012 年即中華民國 101 年 8 月 30 日簽署於宏都拉斯首都德古西加巴市，以西班牙文及中文繕製一式二份，兩種文字同一作準。

宏都拉斯共和國代表

中華民國代表



里維拉



最高法院院長

賴浩敏

司法院院長